

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 143 --

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: DICAMEN DE COMISION Nº1 EN MAYORIA

S/ASUNTO Nº 23/88 - PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL

ART. 1º DE LA LEY 273 (INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES

DEL TERRITORIO)

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Oficinas Nacionales de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
7 JUN 1988
SEC. 4 N° 143 HORA 1745

S/Asunto N° 023/88

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de ~~Ley Modificando el Artículo 1° de la Ley Territorial N° 273.~~.....
; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 6 de Junio

de 1988



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley Territorial N° 273 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º.- El Instituto tendrá por objeto principal la prestación de servicios médicos asistenciales de:

- A) Personal dependiente de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- B) Honorable Legislatura Territorial.
- C) Consejos Municipales y Municipalidades.
- D) Entes Autárquicos o Descentralizados.
- E) Jubilados, pensionados y retirados del I.T.P.S.
- F) Trabajadores independientes y/o cuentapropistas y sus respectivos grupos familiares.
- G) Trabajadores domésticos comprendidos en los alcances de la Ley Territorial N° 268.

ARTICULO 2º.- Los trabajadores comprendidos en los incisos F) y G) del artículo 1º usufructuarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones y condiciones vigentes para los afiliados obligatorios con exclusión del beneficio del Pasaje Anual por vacaciones.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley en el término de (60) sesenta días posteriores a su sanción.

ARTICULO 4º.- De forma.

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 023

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: P.S.A. - PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL
ARTICULO 1º DE LA LEY TERRITORIAL Nº 273. -

Entró en la sesión de: 5-5-88

COMISION Nº Com. 1

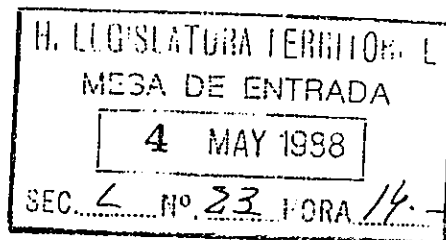
Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO



LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Modifícase el artículo 1º de la Ley Territorial N° 273 el que quedará redactado de la siguiente forma:

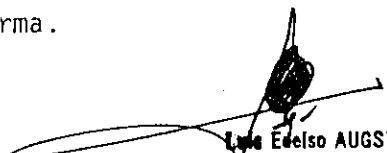
1º - El Instituto tendrá por objeto principal la prestación de servicios médicos asistenciales de:

- A) Personal dependiente de la Gobernación del Territorio - Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- B) Honorable Legislatura Territorial.
- C) Concejos Municipales y Municipalidades.
- D) Entes Autárquicos o Descentralizados.
- E) Jubilados, pensionados y retirados del I.T.P.S.
- F) Trabajadores independientes y/o cuentapropistas y sus respectivos grupos familiares.
- G) Trabajadores domésticos comprendidos en los alcances de la Ley Territorial N° 268.

ARTICULO 2º - Los trabajadores comprendidos en los incisos F) y G) del artículo 1º usufructuarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones y condiciones vigentes para los afiliados obligatorios.

ARTICULO 3º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de (60) sesenta días posterior a su sanción.

ARTICULO 4º.- De Forma.


Edelso AUGSBURGER
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

- PROYECTO DE LEY -

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente:

Existen, sin dudas, obligaciones elementales cuyo cumplimiento le compete al Estado, para las que no pueden argumentarse impedimentos insalvables en cuanto a su materialización se refiere.-

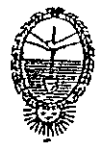
Una de ellas, es la consistente en la cobertura de los servicios sociales a todas aquellas personas que deban requerir de la misma en forma integral y sin tener que apelar al poco dignificante procedimiento de acreditar la veracidad de sus necesidades y la imposibilidad de hacer frente a ellas.-

Que, la propuesta que se efectúa tiene, por un lado, apoyatura y honda raigambre constitucional y, por el otro, responde a las necesidades de los tiempos por los que atraviezan los trabajadores argentinos en general y los fueguinos en particular, a la vez que es coincidente con la moderna tendencia, de aplicación mundial, de imponer al Estado, como una de sus funciones irrenunciables e indelegables la prestación de los servicios de seguridad social.-

A nadie escapa que en el Territorio existen gran cantidad de personas que llevan a cabo sus tareas en forma independiente o lo que, normalmente y habitualmente se ha dado en denominar "cuenta-propistas" (cloaquistas, plomeros, electricistas, etc.), cuyos ingresos mensuales lejos están de poder dar satisfacción a la cobertura del trabajador y su grupo familiar cuando éste existiere, de las contingencias sociales por las que tuviere que atravesar.-

//////////////////// -

Luis Etelso AUGSBURG
Director



Comité Nacional de la Juventud del Fuego,
Christina e Ailas del Ollantay Sur

LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

La cobertura del I.S.S.M. ha de ser total y en igualdad

de condiciones a las que se prestan respecto de los afiliados obligato-
rios. Las obligaciones del beneficiario serán el correlato de lo expre-
sado precedentemente, es decir, tendrán a su cargo, el cumplimiento de

Los aportes en idéntico porcentaje a los afiliados antes referidos.-
La reglamentación de la presente ley tendrá especialmen-
te en cuenta la determinación de los respectivos grupos familiares, —
del monto máximo de ingresos denunciado como tope para acceder a los —
beneficios, el procedimiento a los fines de las declaraciones juradas —
pertinentes y todo lo tendiente a darle a la presente normativa la agi-

lidad y practicidad que la situación de fondo impone.-
Por los fundamentos vertidos, y los que oportunamente se
se habrán de sumar, solicito la aprobación del proyecto de ley que se-
pone a consideración de esta Honorable Cámara.-

[Handwritten signature]
Luis Emilio AUGSBURG
Interventor